

Ciudad y fecha:	19, de octubre de 2020
Dependencia Generadora:	DILOS

MODELO CREACIÓN “SOLICITUD DE COTIZACIÓN” PARA UNA ORDEN DE COMPRA EN LA PLATAFORMA DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

1. ENTIDAD COMPRADORA:

MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – DIRECCION LOGISTICA DE LOS SERVICIOS

2. NOMBRE DEL EVENTO:

EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA LAS INSTALACIONES DEL GRUPO AÉREO DEL CARIBE, INCLUYENDO IMPLEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA A TODO COSTO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3. DEMÁS DOCUMENTOS SOPORTE:

Se deberá tener en cuenta las condiciones previstas en el **Acuerdo Aseo y cafetería III**. Acuerdo Marco del servicio integral de aseo y cafetería. **Número de proceso:** CCENEG-021-1-2019. **Vigencia:** De Viernes, Diciembre 27, 2019 hasta Lunes, Diciembre 27, 2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y empresas del sector de los servicios de aseo, *:(i) las condiciones para la contratación Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras. Fuente:* <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>

Se debe tener en cuenta para efectos del acuerdo que San Andrés Islas hace parte de la Región No 12 de Cobertura del Acuerdo Marco, en las cuales se encuentran suscritas como proveedores del servicio las siguientes empresas: Outsourcing Seasin Limitada, UT Aseo Colombia 2, Servicial, Ladoinsa, Centro aseo mantenimiento profesional, Elite LTDA, Aseocolba SA, Mundolimpieza, Easyclean G&E, Limpieza institucional LASU, Asear S.A, Calidad Total, Casalimpia, Fulhers Service, Serviaseo S.A, Cleaner S.A y JDR Asistenciamos E.U

De otra parte, es importante indicar que las cantidades de bienes de aseo y cafetería son calculados para el total de la vigencia del acuerdo, los únicos elementos que son calculados en la cantidad mensual registrada en la solicitud de cotización, son aquellos elementos que por sus características técnicas se requiere un número total en la vigencia y su cantidad mensual debe ser considerada de manera parcial mes a mes, como en el caso de las canecas y recogedores.

Acuerdo Aseo y cafetería III "Variación de la necesidad de los Bienes de Aseo y Cafetería: La Entidad Compradora tiene la posibilidad de realizar variaciones hasta del 20% de los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con las unidades inicialmente establecidas en la Orden de Compra de acuerdo con su necesidad de consumo mensual, de conformidad con el Anexo 3 del pliego de condiciones. Si la Entidad Compradora requiere incluir un Bien de Aseo y Cafetería ya incluido en la Orden de Compra, el valor debe ser igual al del Bien de Aseo y Cafetería que cotizó el Proveedor para el evento de cotización que dio origen a la Orden de Compra que es objeto de adición."

Acuerdo Aseo y cafetería III "En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la Orden de Compra, el Proveedor deberá presentar los soportes que permitan acreditar esta situación a la Entidad Compradora. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y la validación de los soportes y de considerarlo necesario suspenderá la ejecución de la Orden de Compra, con una fecha de reinicio cierta. Se deberá dejar constancia por escrito del acta de reinicio."

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta por parte de la empresa prestadora del servicio los lineamientos establecidos por la Dirección de Sanidad Militar de la FAC, de acuerdo a lo informado por el Establecimiento de Sanidad Militar de la Unidad Militar.

Dentro de los aspectos relevantes de estas directrices se encuentra dispuesto que la operaria encargada del Establecimiento de Sanidad Militar deberá contar con el certificado del curso en manejo de residuos peligrosos, esquema de Hepatitis B completo y deberá tener elementos de protección personal necesarios para la imputación de residuos peligrosos (peto alto calibre, guantes alto calibre, gafas de seguridad, cofias, tapabocas, calzado cerrado y uniforme institucional).

Adicionalmente, el personal de operarios deberá contar con esquemas de vacunación según lo establecido en el documento marco de vacunación para el subsistema de Salud de las Fuerzas Militares: Hepatitis A, hepatitis B, triple viral, toxoide tetánico y diftérico, fiebre amarilla, neumococo polisacárido e influenza.

Se debe realizar una evaluación médica de ingreso al personal de que se encuentren en proceso de selección antes de su contratación con el objeto de determinar las condiciones de salud física, mental y social del mismo, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El costo de las evaluaciones medicas de ingreso, será asumido por el contratista.

La evaluación médica de ingreso tendrá vigencia máxima de (3) tres años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.

Acuerdo Aseo y cafetería III

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 19.

Tabla 19. Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Durante la Orden de Compra y tres (3) años más

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 19 después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS Los Proveedores deben constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora cuya suficiencia en valor se establece en los siguientes rangos:

Tabla 20. Suficiencia de responsabilidad civil.

Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento requerido
	Mayor a	Menor o igual a	
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV
3	2.500 SMMLV	5.000 SMMLV	400 SMMLV
4	5.000 SMMLV	10.000 SMMLV	500 SMMLV
i	$2.500 \text{ SMMLV} * (i-1)$	$2.500 \text{ SMMLV} * (i)$	5% del límite superior del rango
Si (i) es mayor a 30 el cubrimiento es de 3.750 SMMLV			

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Si las Órdenes de Compra tienen un valor mayor al del rango cuatro (4), debe utilizar la fórmula del rango i para calcular el valor asegurado.

El Proveedor debe actualizar el valor de la garantía cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV. La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe

corresponder mínimo a la vigencia de la Orden de Compra. Si la vigencia de la Orden de Compra es extendida el Proveedor debe extender la vigencia de esta garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 20 después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma."

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 216 y 217 consagra la existencia de las Fuerzas Militares, las cuales se encuentran integradas por el Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana, estas instituciones castrenses se encargan de la defensa de la extensión territorial colombiana en cuanto a su parte aérea, terrestre y marítima que conforman la República de Colombia; y están bajo el planeamiento dirección estratégica del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.

Estas fuerzas militares están constituidas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, así que todos sus esfuerzos están encaminados al cumplimiento de esos fines constitucionales.

En el caso particular de la Fuerza Aérea Colombiana la misma se encarga de Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado.

Así pues, las responsabilidades de la FAC emanan los lineamientos constitucionales que buscan la prevalencia del orden social y la protección de las personas y bienes jurídicos tutelados consagrados en la normatividad legal vigente, haciendo un uso legítimo de la fuerza y reconociendo los DDHH y el DIH en el desarrollo de todas sus actividades.

En ese orden, al buscar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones la Fuerza Aérea Colombiana ha establecido unas políticas organizacionales definidas para el cumplimiento de sus fines constitucionales, estas se ven plasmadas en el Plan Estratégico Institucional 2011 — 2030 de la FAC, este compendio busca encaminar los esfuerzos de la institución en metas, planes, estrategia, y objetivos para adquirir resultados visibles y cuantificables en el desarrollo de las funciones y misión de la fuerza en el devenir del tiempo, como factor determinante y diferenciador frente a las amenazas al orden legal.

Dentro de las estrategias previstas en el plan institucional se encuentra aquella denominada "Integración del planeamiento operacional con el logístico", consistente en que los planes

operativos solo son reales cuando se aterrizan en un presupuesto, por lo tanto, estos deben desarrollarse en concordancia con los planes logísticos, que son los que soportan la operación.

Este plan se focaliza en el cumplimiento del objetivo específico No. 3 que consagra: "se pretende que todos los modelos y herramientas logísticas que últimamente se han implementado en el ámbito aeronáutico, redunden en resultados que conduzcan en un alistamiento de acuerdo a los avatares de las amenazas y una disponibilidad y alistamiento reales dentro de los más exigentes marcos de confiabilidad, calidad y seguridad que garantice plenamente la operatividad de aeronaves.

Además, implica este objetivo el contar con los recursos y medios (tecnologías de información y comunicación, alojamiento, alimentación, infraestructura, intendencia, servicios públicos, movilidad, seguros, servicios generales, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes y prestación de servicios), para suplir con calidad las necesidades de los servicios logísticos de la FAC en escenarios de guerra y tiempo de paz".

Así las cosas, El Grupo Aéreo del Caribe como debe ser garante del cumplimiento de la constitución, las leyes, las políticas emanadas del Comando General de las FF.MM y el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana buscará dar cumplimiento a los lineamientos que describe el plan estratégico institucional al suplir la necesidad de servicios de aseo de esta Unidad Militar Aérea.

Al materializarse el objeto contractual, que se pretende adjudicar, es pertinente puesto que el Escuadrón de Apoyo Logístico del Grupo Aéreo del Caribe soporta la operación logística no aeronáutica al ser parte de los procesos de apoyo de la institución dentro de la estructura de gestión por procesos implementada por la Fuerza Aérea Colombia.

Se requiere contratar la prestación del servicio en razón que en la actualidad el Grupo Aéreo del Caribe no cuenta con personal de planta que desempeñe labores de servicios generales, ya que es necesario conservar en óptimas condiciones de limpieza y salubridad de las instalaciones, generando un ambiente sano y agradable al personal que labora en la Unidad lo que deriva en un mejor desempeño en sus actividades diarias.

El Grupo Aéreo del Caribe como unidad perteneciente a la Fuerza Aérea Colombiana, que a su vez está adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la Resolución No 2400 de 1979 emanada por el Ministerio de Salud, la cual establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

La mencionada normatividad establece en su artículo 2 que el empleador debe: "Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas en la presente resolución. "En igual sentido el Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo (Ley 2663 de 1950) y reglamentado mediante el Decreto 13 de 1967 que establece: "Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio de Trabajo".

Teniendo en cuenta los anteriores postulados, podemos determinar la oportunidad y pertinencia del objeto de contratación considerando que el mismo redundará en la conservación y buena presentación de la infraestructura física y el ambiente de los funcionarios pertenecientes al Grupo Aéreo del Caribe FAC.

En consecuencia, la presente contratación nace a la vida jurídica para el cumplimiento de las necesidades logísticas de personal propias de la Unidad, los parámetros reglamentarios de las FFMM y el Plan Estratégico Institucional.

Dependencia que requiere el producto a contratar

El Servicio de aseo beneficiará de manera directa a todo el personal que integra el Grupo Aéreo del Caribe, de acuerdo al parte de personal y todos aquellos que asistan a las diferentes actividades realizadas en la Unidad, con un aproximado de 300 personas.

Como beneficiarios indirectos tenemos al personal visitante en representación del Comandante de las Fuerzas Militares de Colombia, el alto mando de las Fuerzas Militares, funcionarios dirigentes de seminarios, capacitaciones, doctrinarios, personal militar y civil, funcionarios convocados por los escuadrones ESTEC — ESCOM — ESCEA — ESALO — ESDEB — ESM 1053.

5. DESTINACIÓN DEL GASTO:

Funcionamiento.

6. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Propios.

7. SUPERVISORES DE LA ORDEN DE COMPRA:

ST. PEREZ VASQUEZ LUIS ENRIQUE – Supervisor Principal

AT. PILCUE SANTAMARIA GERALDINE – Supervisor Suplente

8. CORREO ELECTRÓNICO DE LOS SUPERVISORES:

luis.perezv@fac.mil.co

gerladine.pilcue@fac.mil.co

9. TELÉFONO DE LOS SUPERVISORES:

ST. PEREZ VASQUEZ LUIS ENRIQUE – 312 2903231

AT. PILCUE SANTAMARIA GERALDINE – 313 2773031

10. VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA:

30 de abril de 2021

11. LUGAR Y COORDINACIONES DE ENTREGA:

El plazo de ejecución del contrato se contará desde la suscripción del acta de inicio, así:

Vigencia: Desde el día **01 DE DICIEMBRE DE 2020** hasta el día **30 DE ABRIL DE 2021**

Una vez se encuentre aprobada la garantía única por parte del contratante y cumplidos los requisitos de ejecución

Estos plazos podrán adicionarse de acuerdo a la existencia de las necesidades reales del Grupo Aéreo del Caribe, al valor de la oferta seleccionada y una vez se cuente con los recursos.

EL LUGAR DE EJECUCIÓN: será en las Instalaciones del Grupo Aéreo del Caribe, ubicado en San Andrés – Isla.

EL MINISTERIO realizará los pagos en las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano facturando mensualmente, mes vencido, los servicios prestados a la Entidad Compradora, indicando con claridad sus componentes (personal, insumos, elementos, equipos y maquinaria, Servicios Especiales, AIU, recargos y gravámenes adicionales). Las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la factura.

12. GRAVÁMENES ADICIONALES:

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina **tiene una regulación especial**, que establece una limitación a los derechos de circulación y residencia en aras del control de la densidad en las Islas, por el alto índice de densidad demográfica con lo cual se ha dificultado el desarrollo de las comunidades humanas en las Islas.

Por lo anterior, se expidió el Decreto 2762 del 13 de diciembre de 1991 “Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, el cual establece una serie de requisitos que se deben cumplir en caso de no ser residente de la Isla si se pretende ingresar a la misma.

Por lo anterior, en caso de que el contratista no sea residente de la Isla, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí consignado.

Igualmente se tiene una regulación especial de exclusión del impuesto sobre las ventas, contemplado en el Artículo 22 de la ley 47 de 1993, que establece:

Ley 47 de 1993 “Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, en su artículo 22, literal i), enuncia que:

ARTICULO 22. Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;
- b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;
- c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;
- d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.
- e) La circulación, operación y venta dentro del departamento archipiélago de los juegos de suerte y azar y las loterías.

14. ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19:

En atención a la situación sanitaria que se presenta en la actualidad a causa del COVID 19 (CORONAVIRUS) se han tomado una serie de medidas por parte de la Nación en aras de mitigar esta dolencia, razón por la cual se declara el estado de emergencia sanitaria de conformidad al art. 215 de la carta magna.

En este entendido y en uso de las atribuciones constitucionales que facultan a la expedición de decretos con fuerza de ley por parte del Presidente con la firma de todos los ministros, como sería el caso del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la presentación de los servicios por parte de las autoridades públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, es de resaltar que el presente decreto trae dentro de su articulado las medidas que se deben tomar respecto a los contratos de prestación de servicios administrativos, estableciendo que :

“Artículo 17. Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.”

En este sentido se faculta a las entidades del sector público a suscribir contratos cuyo objeto se encuentre relacionado en el artículo antes citado, sin embargo, se debe poner de presente que las condiciones actuales pueden entrar a variar con el tiempo y la evolución

de la pandemia dentro de nuestro territorio nacional, especialmente si tomamos en consideración la situación particular que se presentan el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde su medio principal de movilización del personal y de insumos es por vía aérea.

En este sentido el Grupo Aéreo del Caribe previendo las posibles dificultades que se pueden presentar en las diferentes etapas contractuales de la presente orden de compras, se encuentra dispuesto si llegare el caso a realizar las respectivas modificaciones del cronograma, con el propósito de garantizar la seguridad de los intervinientes contractuales, así como de su planta de personal.

15. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD GACAR:

El protocolo fue definido mediante la Resolución 1159 de 2020, en el cual se establece en primera medida que previo a iniciar labores, el empleador deberá identificar si el trabajador presenta enfermedades preexistentes que sean de riesgo frente al covid-19, tales como diabetes, enfermedad cardiovascular, cáncer, EPOC, entre otras o si es una mujer gestante o persona mayor de 70 años.

Ya con dicha información, el empleador tiene la obligación de capacitar al personal que preste el servicio respecto al protocolo y demás medidas de bioseguridad, como son el distanciamiento físico de dos metros, correcto lavado de manos, buen uso del tapabocas e identificación de síntomas y de cumplir con las afiliaciones a riesgos laborales o sistema de seguridad social adicionalmente en la Unidad también se le realizaran charlas de prevención.

Con estas medidas de base el empleado deberá usar guantes, tapabocas y caretas faciales en todo momento, ya que en su labor son comunes las salpicaduras por el uso de blanqueador o hipoclorito. El uniforme tiene que ser anti-fluidos y calzado antideslizante, los cuales deberán ser suministrados por parte del empleador.

Adicional a esto se le suma que debe cambiarse de ropa al llegar al lugar de trabajo como también al terminar labores, mantener las uñas cortas, evitar el uso de joyas, mantener el cabello recogido, al realizar actividades externas usar tapabocas, usar guantes en actividades que lo requieran, desechar los elementos de protección personal de un solo uso al terminar las actividades, cubrirse la nariz y boca con el antebrazo al toser o estornudar y abstenerse de ir a trabajar si presenta síntomas respiratorios. Se invita a implantar una bitácora de control donde se registre los nombres de las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando adicionalmente datos de fecha y cantidad de contactos.

Como última recomendación está el evitar saludar de mano, dar abrazos o besos, lavar la ropa después de cada postura y evitar la asistencia a lugares con aglomeración de personas.

16. ANEXOS:

Se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. CPA.
2. CDP.
3. CPA de Vigencias Futuras y oficio de autorización.
4. Formato simulador de la cotización (Formato .XLSM)
5. Formato Simulador CSV (Formato .CSV)

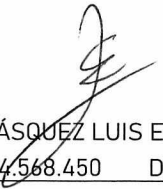



CR. JOHN FREDY UBAQUE RODRIGUEZ
(Ordenador del Gasto)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha notifiqué personalmente al personal que se relaciona a continuación, del contenido del presente documento, y en el cual se designan como Supervisores de la Orden de Compra cuyo objeto consiste en "EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA LAS INSTALACIONES DEL GRUPO AÉREO DEL CARIBE, INCLUYENDO IMPLEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA A TODO COSTO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS." a través la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

SUPERVISORES

EL NOTIFICADO	GRADO Y NOMBRE	FECHA
SUPERVISOR PRINCIPAL	 ST. PÉREZ VÁSQUEZ LUIS ENRIQUE C. C. No. 1.054.568.450 De La Dorada, Caldas	
SUPERVISOR SUPLENTE	 AT. PILCUE SANTAMARIA GERALDINE C. C. No. 1.110.596.129 De Ibagué, Tolima	


CR. JOHN FREDY UBAQUE RODRIGUEZ
(Ordenador del Gasto)